

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/2788/2019, de 24 de octubre, de modificación de los artículos 2 a 10 del Reglamento de la Comisión de Honorarios del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.**

Visto el expediente de adecuación a la legalidad de la modificación del Reglamento de la Comisión de Honorarios del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del cual, fueron declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2734/2011, de 9 de noviembre, a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, del cual resulta que en fecha 23 de septiembre de 2019 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de la modificación global del Reglamento, aprobado en la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 17 de septiembre de 2019;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/689/2015, de 10 de abril (DOGC núm. 6853, de 17.4.2015);

Considerando que, de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, los colegios profesionales tienen capacidad normativa respecto de las funciones públicas que les atribuye la ley, independientemente de su ámbito de regulación estatutaria, y que de todos los preceptos del Reglamento presentado, únicamente los artículos 2 a 10 han sido dictados en ejercicio de la capacidad normativa de los colegios profesionales en relación con las funciones públicas que tienen legalmente atribuidas estas corporaciones;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los artículos 2 a 10 del Reglamento de la Comisión de Honorarios del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que el texto de los artículos 2 al 10 del Reglamento se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 24 de octubre de 2019

Por delegación (Resolución JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC de 17.5.2017)

Xavier Bernadí i Gil

CVE-DOGC-B-19302107-2019

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

Artículos 2 a 10 del Reglamento de la Comisión de Honorarios del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona

Artículo 2

Derechos económicos

1. Para determinar los derechos económicos derivados de los servicios que se prestan a través de la Comisión de Honorarios se aplicará sobre la base imponible de cada minuta la siguiente escala:

Importe minuta	Dictamen / Informe previo	Pericial
Hasta 1.000,00 euros	50,00 euros	150,00 euros
Entre 1.000,01 y 3.000,00 euros	70,00 euros	400,00 euros
Entre 3.000,01 y 15.000,00 euros	150,00 euros	800,00 euros
Desde 15.000,01 euros	150,00 € + 1 % (importe minuta - 15.000,00 euros)	800,00 € + 2,5 % (importe minuta - 15.000,00 euros)

2. A estos derechos económicos se añadirán los impuestos correspondientes. En función del servicio solicitado, la escala se aplicará de la siguiente forma:

a) En las peticiones de informe previo el solicitante deberá autoliquidar los derechos económicos antes de presentar su solicitud.

b) En las solicitudes de dictamen dentro de una tasación, será la Comisión quien aplique la escala. El pago de los derechos será a cargo del letrado minutante en caso de que se le aminore la minuta, o bien del impugnante si aquella se confirma. Sin embargo, si el tribunal resuelve en sentido contrario al de esta corporación, la parte que haya pagado los derechos podrá ponerlo en conocimiento de la Comisión de Honorarios, con copia de la resolución judicial y se le devolverá el importe abonado. El ICAB podrá reclamar el importe devuelto a la otra parte.

c) En las periciales será la Comisión quien aplicará la escala. El pago corresponderá a la parte que solicita la pericial en caso de ser requerida de oficio, a las dos partes para mitad.

Capítulo I

De los dictámenes en los incidentes de tasaciones

Artículo 3

Trámites del dictamen

1. Corresponde a la Comisión de Honorarios la tramitación de los dictámenes de tasación de costas y jura de cuentas a que se refieren los artículos 246 y 35 de la LEC, respectivamente.

2. Recibida la solicitud, la Comisión acusará recibo al órgano solicitante y pondrá en conocimiento de los

CVE-DOGC-B-19302107-2019

interesados el importe de los derechos económicos a satisfacer de acuerdo con la escala del artículo 2 anterior, indicando el número de expediente de la Comisión. El sistema de cobro será por cargo bancario a la cuenta corriente indicada por la persona colegiada para el pago de las cuotas colegiales, si no se ha manifestado otro medio de pago.

3. Comprobada la suficiencia de la documentación, la Comisión elaborará una propuesta de dictamen que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

4. Tan pronto la Junta de Gobierno apruebe el dictamen, la Comisión lo enviará al juzgado o tribunal solicitante, junto con toda la documentación recibida, y procederá al cobro de los derechos, según el artículo 2.2.b de este Reglamento.

Artículo 4

Documentación necesaria

1. Para emitir el dictamen la Comisión debe disponer al menos de la documentación siguiente:

- a) La minuta objeto del dictamen.
- b) El informe previo que, en su caso, se hubiera emitido por parte de la Comisión.
- c) El pacto de honorarios, hoja de encargo o presupuesto aceptado por el cliente, en su caso.
- d) La tasación de las costas, cuando se trate de un incidente de impugnación de costas.
- e) Los escritos de impugnación, y en su caso de oposición a la impugnación.
- f) Los dictámenes periciales, de contenido económico, que consten en las actuaciones.
- g) Los escritos de alegaciones y la sentencia o resolución judicial de las actuaciones, o en su defecto las pretensiones iniciales de las partes y los acuerdos alcanzados
- h) Cualquier otro documento necesario para valorar la actuación profesional realizada.

2. La Comisión de Honorarios comprobará la suficiencia de la documentación y, en su caso podrá requerir del órgano solicitante documentos adicionales que habrá que aportar en un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento. Transcurrido este plazo sin que sean aportados archivará el expediente, y se devolverán las actuaciones al juzgado o tribunal, sin más trámite.

Capítulo II

De los informes previos a la tasación de costas

Artículo 5

Solicitud de informe previo

1. Corresponde a la Comisión de Honorarios tramitar las solicitudes de emisión de informe previo a la tasación como servicio colegial, voluntario y preventivo, para reducir la conflictividad en materia de tasación de costas. Sólo procederá emitir informes previos cuando el solicitante acredite una resolución judicial con condena en costas. No se emitirán informes previos en procedimientos de jura de cuentas, salvo las designaciones del turno de oficio cuando sea necesario.

2. La solicitud deberá de expresar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Una sucinta exposición del encargo profesional, las tareas realizadas, el tiempo empleado, y el resultado obtenido y la dificultad del caso.
- b) La relación separada y numerada de la documentación aportada.

Artículo 6

Documentación necesaria

La solicitud debe ir acompañada, como mínimo, de:

- a) Justificante de ingreso de los derechos económicos.
- b) La minuta objeto del informe o su cálculo y el método del cálculo.
- c) El pacto de honorarios, hoja de encargo o presupuesto aceptado por el cliente, en su caso.
- d) Los escritos de alegaciones de las partes.
- e) La resolución judicial de la actuación minutada. donde conste la imposición de costas.
- f) Los dictámenes periciales utilizados en la defensa del asunto, si existen.
- g) Designa del turno de oficio y, con acuse de la situación de asistencia jurídica gratuita del cliente, en su caso, y documentación que acredite el derecho a cobrar honorarios.

Artículo 7

Tramitación del informe previo

Acreditado por el solicitante el ingreso de los derechos económicos derivados de la emisión del informe previo, de acuerdo con la escala del artículo 2 del reglamento, la Comisión examinará la suficiencia de la documentación y posteriormente comprobará la razonabilidad de la minuta. Si la minuta es adecuada estampará en su dorso el informe previo favorable con el visto bueno de la Comisión, previa aprobación por la Junta de Gobierno, haciendo mención de la documentación examinada.

Si, a criterio de la Comisión la minuta no es adecuada emitirá informe previo desfavorable, dando un plazo de 10 días hábiles para rehacerla sin coste adicional. Si transcurrido este plazo no se presentara nueva minuta o la presentada volviera a ser calificada mediante un nuevo informe previo desfavorable, el solicitante perderá los derechos sin más trámite, sin perjuicio de su derecho a volver a presentar una nueva solicitud a los mismos efectos.

Artículo 8

Obligaciones del solicitante

La Comisión podrá requerir del solicitante las aclaraciones o la aportación de los documentos que estime necesarios. La no atención al requerimiento o requerimientos de la Comisión conllevará que no se dé trámite a la solicitud. Transcurrido un mes desde el último requerimiento de la Comisión determinará, sin más trámite el archivo del expediente, entendiéndose que se renuncia a la solicitud con pérdida de los derechos económicos.

La falta de pago de los derechos económicos determinará, sin más trámite el archivo de expediente, entendiéndose que se renuncia a la solicitud.

Artículo 9

Efectos del informe previo

El informe previo favorable de una minuta implica que en opinión de la Comisión aquella no es excesiva, en atención a la documentación examinada.

Siempre que no existan alegaciones, hechos, documentos o cuestiones no tomadas en consideración por la Comisión, ésta queda vinculada por los informes que haya emitido.

Capítulo III

De los dictámenes periciales

Artículo 10

Tramitación a pericial

1. Recibida la solicitud, la Comisión acusará recibo e informará al solicitante de los derechos económicos, de conformidad con el artículo 342.3 LEC y en aplicación del artículo 2 de este Reglamento.
2. Acreditado el pago de los derechos económicos, la Comisión comprobará la suficiencia y en la documentación y designará al perito.
3. La Comisión nombrará al perito y un sustituto, de entre las personas adscritas a la Comisión, por turnos de especialidad, y comunicará los nombres y circunstancias profesionales al juzgado o tribunal.
4. El perito aceptará el encargo por escrito, de conformidad con el artículo 346 LEC. Con la aceptación el perito se hará cargo de la pericial, convirtiéndose en la persona responsable del dictamen. A este efecto el perito podrá pedir al órgano judicial la documentación adicional que estime necesaria.
5. El dictamen irá fechado y firmado por el perito y contendrá una exposición de los antecedentes y documentos examinados, la delimitación del objeto de la pericia, la fundamentación del método y del resultado y una escueta conclusión o resultado. Una vez entregado el dictamen a la Comisión, ésta lo remitirá al órgano judicial solicitante.

(19.302.107)